



CONVENIO ADICIONAL NÚMERO 8 (OCHO) POR DIFERIMIENTO A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGDFM-04-17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL M.I. MANUEL EDUARDO GOMEZ PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, QUIEN ACTÚA ASISTIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL ARQ. ELOY GLORIA NAVA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULACIÓN ECONÓMICA, LA ING. PASTORA MARGARITA RAMÍREZ RUÍZ, DIRECTORA DE OBRAS Y CONTRATOS, EL LIC. MIGUEL FERRUSQUÍA CANCHOLA, DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES, Y EL LIC. MARIO ALBERTO VILLARREAL VÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TODOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL Y, POR LA OTRA, GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO ACOSTA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; EN PARTICIPACIÓN CON IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. OLEGARIO ORTIZ ENZÁSTEGUI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y JAGUAR INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LUIS ADOLFO FORTOUL CUIEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 10 de marzo de 2017, "**LAS PARTES**" celebraron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGDFM-04-17**, en el cual "**EL CONTRATISTA**" se obligó a realizar los trabajos consistentes en "Construcción de zapatas, pilas, columnas y cabezales, así como los movimientos de tierra necesarios para la conclusión de las secciones 2, 4, 5 y 7, del Viaducto Elevado (tramo III) Observatorio - Santa Fe - Túnel, los cuales forman parte del proyecto integral de transporte de pasajeros "Tren Interurbano México - Toluca" por un monto de **\$785'345,697.75** (Setecientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), con un plazo de ejecución de 200 (doscientos) días naturales, con fecha de inicio a partir del día 13 de marzo de 2017 y de terminación el 28 de septiembre de 2017.
- 2.- Con fecha 25 de abril de 2017 "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificadorio número 1 (uno) a "**EL CONTRATO**", el cual tuvo por objeto el diferimiento de los trabajos por 15 días naturales, derivado de la entrega tardía del anticipo, quedando como nueva fecha de ejecución de los trabajos del 28 de marzo de 2017 al 13 de octubre de 2017, respetando los 200 (doscientos) días naturales de plazo de ejecución de los trabajos originalmente pactado.
- 3.- Con fecha 27 de abril de 2017 "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificadorio Adicional número 2 (dos) a "**EL CONTRATO**", el cual tuvo por objeto la ampliación al plazo de



ejecución de los trabajos en 66 (sesenta y seis) días naturales, derivado de la liberación tardía del Resolutivo de los Estudios Técnicos Justificativos "ETJ 6" que requirió la necesidad de realizar trabajos ambientales no incluidos en el catálogo original para poder dar inicio a los trabajos contractuales del Frente 7, dando como resultado un total de **266** (doscientos sesenta y seis) días naturales lo que representó el 33 % (treinta y tres por ciento) de incremento con respecto al plazo originalmente pactado, quedando como plazo de ejecución con fecha de inicio el **28 de marzo de 2017** y de terminación el **18 de diciembre de 2017**.

4.- Con fecha 15 de junio de 2017 "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificadorio Adicional número 3 (tres) a "**EL CONTRATO**", el cual tuvo por objeto la ampliación al plazo de ejecución de los trabajos en 72 (setenta y dos) días naturales lo que representó el 36% (treinta y seis por ciento) de incremento con respecto al plazo originalmente pactado, esto derivado a la liberación tardía de los Estudios Técnicos Justificativos ETJ-4, 5 y 8, los cuales impedían dar inicio a los trabajos de los Frentes 2, 4 y 7, dando como resultado un total de **338** (trescientos treinta y ocho) días naturales, quedando como plazo de ejecución con fecha de inicio el **28 de marzo de 2017** y de terminación el **28 de febrero de 2018**.

5.- Con fecha 28 de febrero de 2018 "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificadorio número 4 (cuatro) a "**EL CONTRATO**", el cual tuvo por objeto diferir el plazo de ejecución en 200 (doscientos) días naturales sin modificar el plazo de ejecución de 338 (trescientos treinta y ocho días) días naturales, esto derivado por la reprogramación de los trabajos del Frente 2 por problemáticas sociales no imputables a "**LAS PARTES**", que atrasaron la entrega del sitio de los trabajos impidiendo realizar todos los trabajos conforme al programa vigente; reprogramación en los trabajos del Frente 4 por problemáticas sociales no imputables a "**LAS PARTES**" y que atrasaron la entrega del sitio de los trabajos, impidiendo realizar los trabajos ambientales correspondientes al ETJ 5, así como al cambio de proyecto de pórticos a columnas excéntricas para evitar mayor impacto ambiental a los autorizados en el cambio de uso de suelo de los ETJ'S 4, 5 y 8, por último, a los retrasos en los trabajos en el Frente 5 por obras inducidas de PINFRA en el apoyo T2-42; quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el **16 de septiembre de 2018**.

6.- Con fecha 14 de septiembre de 2018, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Adicional en Plazo y Monto número 5 (cinco) a "**EL CONTRATO**", el cual tuvo por objeto modificar la fecha de terminación de los trabajos, ampliando el plazo de ejecución en 106 (ciento seis) días naturales lo que representó el 53.0% (cincuenta y tres punto cero por ciento) de incremento con respecto al plazo de ejecución original, para quedar como nuevo plazo de ejecución de 444 (cuatrocientos cuarenta y cuatro) días naturales, con fecha de terminación de los trabajos el **31 de diciembre de 2018**; y modificar el monto por la cantidad de \$117'773,915.89 (Ciento diecisiete millones setecientos setenta y tres mil novecientos quince pesos 89/100 M.N.) más el I.V.A., dando como resultado un monto total de \$903'119,613.64 (Novecientos tres millones ciento diecinueve mil seiscientos trece pesos 64/100 M. N.) más el I.V.A., lo que representó un incremento del 15.0% (quince punto cero por ciento) con respecto al monto originalmente pactado, derivado de las volumetrías adicionales y/o trabajos no previstos en el catálogo original, principalmente por las adecuaciones al proyecto del Muro de tierra armada y Camino



de Acceso auxiliar del Frente 2; conceptos no previstos en el catálogo original derivados del cambio de proyecto de columnas de pórtico a columnas excéntricas en el Frente 4 y por último la construcción del Frente 0 (cero) correspondiente a conceptos no considerados en el catálogo original pero necesarios en su ejecución para conseguir la continuidad de la obra del Proyecto Integral del Tren Interurbano Toluca-México.

7.- Con fecha 31 de diciembre de 2018, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Adicional Número 6 (seis) a "**EL CONTRATO**", el cual tuvo por objeto modificar la fecha de terminación de los trabajos ampliando el plazo de ejecución por 120 (ciento veinte) días naturales que representó el 60.0% (sesenta punto cero por ciento) de incremento con respecto al plazo de ejecución original, para quedar como nuevo plazo de ejecución de 564 (quinientos sesenta y cuatro) días naturales y como fecha de terminación de los trabajos el **30 de abril de 2019**; derivado de la reprogramación de los trabajos apoyo T2-15 en el frente 2 por la interferencia de obras inducidas; la reprogramación de los trabajos faltantes del muro mecánicamente estabilizado para la construcción del tramo del km 0+120 al 0+260, así como el remate del muro con la carretera federal y el acceso a viviendas de la comunidad de Acopilco y la problemática social existente; la ruta crítica para la reprogramación de los trabajos complementarios derivado de la modificación carretera libre Acopilco (km 41+385 a 42+302) y por la afección a la libre México - Toluca (km 42+590.000 a 43+325.000); así como la reprogramación de trabajos del viaducto 0(cero) por la entrega tardía de los apoyos t0-002 izquierdo y derecho y t0-003 izquierdo por la interferencia de trabajos a cargo de otro Contrato.

8.- Con fecha 01 de mayo de 2019, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Adicional Número 7 (siete) a "**EL CONTRATO**", el cual tuvo por objeto modificar la fecha de terminación de los trabajos difiriendo el plazo de ejecución originalmente pactado en "**EL CONTRATO**" por 153 (ciento cincuenta y tres) días naturales sin modificar el plazo de ejecución contractualmente pactado de 564 (quinientos sesenta y cuatro) días naturales con una nueva fecha de terminación el 30 de septiembre de 2019, lo anterior derivado del pago tardío de estimaciones.

9.- Con fecha 23 de septiembre de 2019, mediante oficio GIJ-TIMT-19-247 "**EL CONTRATISTA**" solicitó a "**LA DEPENDENCIA**" la celebración del Convenio Adicional número 8 (ocho), a fin de estar en posibilidades de terminar la obra del Proyecto Integral de transporte de pasajeros "Tren Interurbano México - Toluca" por las razones expuestas en el mismo. (**Anexo 01**)

DECLARACIONES

I.- "**LA DEPENDENCIA**" declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- El M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente



Convenio Adicional, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como mediante el nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, mediante Oficio número 1.-379, de fecha 01 de diciembre de 2018.

I.3.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

I.4.- Derivado de los antecedentes antes mencionados, el Residente de Obra, Arq. Eloy Gloria Nava, con fecha 22 de octubre de 2019, dictaminó procedente (**Anexo 1 Dictamen Técnico**) la necesidad de diferir la fecha de terminación de los trabajos, objeto de "EL CONTRATO", por lo que se requiere la celebración del presente Convenio Adicional, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 99, 103, 109, fracciones II y IV, 113, fracciones II, IV y XI y 127 último párrafo de su Reglamento; así como el numeral 5.15.7 de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Construcción y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**POBALINES**) vigentes.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.

II.1.1.- Su representante, el C. Eduardo Acosta Lozano, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 2,877 de fecha 25 de enero de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Mena Campos, Notario Público número 137 del Estado de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 9016569* de fecha 8 de febrero de 2010, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha

II.2.- Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.

II.2.1.- Su representante, el C. Olegario Ortiz Enzástegui, carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 44,625, de fecha 10 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, Notario Público Número 13 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 171659 de fecha 18 de julio de 2002, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.



II.3.- Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.

II.3.1.- Su representante, el C. Luis Adolfo Fortoul Curiel, con él carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 5,387 de fecha 28 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público Número 142 del Estado de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 285106, de fecha 9 de septiembre de 2009, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4.- Su domicilio en común para todos los efectos del presente Convenio, es el ubicado en calle Zapotecas, número 17, Colonia Santa Cruz Acatlán, Código Postal 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente instrumento.

II.5.- Conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

II.6.- **Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V. y Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.**, por conducto de sus Apoderados Legales, manifiestan bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizarán ni mantendrán en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevarán a cabo prácticas semejantes.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Están de acuerdo con la modificación objeto del presente Convenio y reconocen sus términos y alcances legales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 54 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 103, 109, 113 fracciones II y XI y 127 último párrafo de su Reglamento, es su voluntad modificar la cláusula TERCERA de "EL CONTRATO", relativa al plazo de ejecución de los trabajos originalmente pactados, conviniendo en asumir los derechos y obligaciones que les derivan de la suscripción del presente instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio Adicional consiste en el diferimiento a la fecha de terminación de los trabajos del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGDFM-04-17**, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS



Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 2, 4, 5 Y 7, DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO - SANTA FE - TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA", de conformidad con lo señalado en los antecedentes y declaraciones del presente instrumento.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen expresamente en modificar la cláusula TERCERA de "EL CONTRATO", correspondiente al plazo de ejecución de los trabajos, difiriendo la fecha de terminación de los mismos en 89 (ochenta y nueve) días naturales, sin modificar el plazo de ejecución contractualmente pactado de 564 (quinientos sesenta y cuatro) días naturales, para quedar como nueva fecha de terminación de los trabajos el 28 de diciembre de 2019, conforme a la siguiente tabla:

Contrato/Convenio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Plazo de Ejecución (días naturales)	Incremento (días naturales)	% Incremento Vs plazo de ejecución original
Contrato Núm. DGDFM-04-17	13 de marzo de 2017	28 de septiembre de 2017	200	-	-
Convenio Modificadorio Núm. 1 (uno) al Contrato Núm. DGDFM-04-17 (Diferimiento en plazo)	28 de marzo de 2017	13 octubre de 2017	200	-	N/A por diferimiento 15 días naturales
Convenio Modificadorio Adicional Núm. 2 (dos) al Contrato Núm. DGDFM-04-17	14 de octubre de 2017	18 de diciembre de 2017	266	66	33.0%
Convenio Modificadorio Adicional Núm. 3 (tres) al Contrato Núm. DGDFM-04-17	19 de diciembre de 2017	28 de febrero de 2018	338	72	36.0%
Convenio Modificadorio Núm. 4 (cuatro) al Contrato Núm. DGDFM-04-17 (Diferimiento en plazo)	01 de marzo de 2018	16 de septiembre de 2018	338	-	N/A por diferimiento 200 días naturales
Convenio Adicional Núm. 5 (cinco) al Contrato Núm. DGDFM-04-17	17 de septiembre de 2018	31 de diciembre de 2018	444	106	53.0 %
Convenio Adicional Núm. 6 (seis) al Contrato Núm. DGDFM-04-17	01 de enero de 2019	30 de abril de 2019	564	120	60.0 %
Convenio Adicional Núm. 7 (siete) al Contrato Núm. DGDFM-04-17	01 de mayo de 2019	30 de septiembre de 2019	564	-	N/A por diferimiento 153 días naturales
Convenio Adicional Núm. 8 (ocho) al Contrato Núm. DGDFM-04-17	01 de octubre de 2019	28 de diciembre de 2019	564	-	N/A por diferimiento 89 días naturales
TOTAL			564	364	182.0%



Lo anterior sin modificar el monto de los trabajos contractualmente pactado en **"EL CONTRATO"** de \$903'119,613.64 (novecientos tres millones ciento diecinueve mil seiscientos trece pesos 64/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

TERCERA. - "LAS PARTES" expresan su conformidad con la modificación a que se contrae la cláusula TERCERA de **"EL CONTRATO"** y, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar y concluir las obras citadas, de conformidad al plazo de ejecución de los trabajos anteriormente mencionado y de acuerdo con el presupuesto y programa de ejecución de los trabajos valorizado (PET), que previamente aprobados por **"LA DEPENDENCIA"** y firmados por **"LAS PARTES"**, se integran al presente instrumento como Anexos 2 y 3.

CUARTA. - Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados de **"EL CONTRATO"** que se modifica y, por las razones expuestas en el cuerpo del presente Convenio Adicional, **"EL CONTRATISTA"** renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente Convenio Adicional, salvo los que en el mismo se estipulan.

QUINTA. - Considerando el reconocimiento de los periodos de atraso generados por el pago tardío de las estimaciones a que se refiere el presente Convenio Adicional, **"LAS PARTES"** acuerdan que no tendrá lugar el pago de gastos financieros a que hacen referencia los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 127 de su Reglamento.

SEXTA. - "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en **"EL CONTRATO"** de conformidad a lo establecido en el artículo 98, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMA. - RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE "EL CONTRATO". - "LAS PARTES" convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de **"EL CONTRATO"**, salvo la modificación realizada a la cláusula TERCERA originalmente estipulada en el mismo, que implica la celebración del presente Convenio Adicional número 8 (ocho); por lo que lo estipulado en dicho Contrato, con excepción expresa de la modificación a que se contrae en este instrumento, así como sus Convenios: Modificadorio 1, Modificadorios Adicionales 2 y 3, Modificadorio 4 y Adicionales 5, 6 y 7, conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

OCTAVA. - Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio Adicional, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.



Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

Leído el presente instrumento por "LAS PARTES" que en el intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos al margen y al calce, en el Estado de México, a los 23 días del mes de octubre del año 2019.

Por "LA DEPENDENCIA"

Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra

Encargado del despacho de la Dirección General Adjunta de Regulación Económica

Arq. Eloy Gloria Nava

Directora de Obras y Contratos

Ing. Pastora Margarita Ramírez Ruíz

Director de Asuntos Legales

Lic. Miguel Ferrusquía Canchola

Director de Administración

Lic. Mario Alberto Villarreal Vázquez



Por "EL CONTRATISTA"

GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.

C. Eduardo Acosta Lozano
Apoderado Legal

C. Olegario Ortiz Enzástegui
Apoderado Legal

Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.

C. Luis Adolfo Fortoul Curiel
Apoderado Legal

La presente hoja de firmas autógrafas forma parte del Convenio Adicional número 8 (ocho), al Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGDFM-04-17**, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 2, 4, 5 Y 7, DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO - SANTA FE - TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA", que celebran "LAS PARTES" el 23 de octubre de 2019.



Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

ANEXO TÉCNICO
Convenio Adicional número 8 (ocho)
Contrato de Obra Pública Núm. DGDFM-04-17

Por "LA DEPENDENCIA"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

Ard. Eloy Gloria Nava
Residente de Obra y Servicios Tramo III Secciones 2, 4, 5 y 7
Tren Interurbano México - Toluca

Por "EL CONTRATISTA"

GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. **Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.**

C. Eduardo Acosta Lozano
Apoderado Legal
C. Olegario Ortiz Enzástegui
Apoderado Legal

Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.

C. Luis Adolfo Fortoul Curiel
Apoderado Legal

Esta hoja de firmas corresponde al anexo técnico que sustenta la celebración del Convenio Adicional número 8 (ocho), al Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGDFM-04-17**, el cual tiene por objeto la **"CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 2, 4, 5 Y 7, DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO - SANTA FE - TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA"**, mismo que consta de hojas, con folios que van del al .

